

y puntual cumplimiento de las instrucciones, ordenes y providencias par-  
ticulares q. tratan de los Repartimientos y Quintos, p.ª q. enõndose  
absolutamente a ellas, dispongan q. en adelante no se entregue par-  
tida alguna de granos y dinero sin q. se otorguen las correspondientes  
obligaciones, aseguradas por medio de fianzas saneadas, expeditas  
y libres, q. en qualquier creencia puedan responder de sus results,  
quedando estas en cuenta y cargo de las mismas juntas de Inten-  
cion y sus individuos, y en defecto de estos, de los q. los nombraron,  
sobre cuya conducta deben betax p.ª evitar los excesos y abusos q. se  
se han experimentado hasta aqui, sin el menor disimulo ni tolerancia,  
y q. en los propios terminos se proceda a beneficiar los Quintos a  
los plazos y tiempos oportunos, procediendo contra los deudores, o sus  
padres en defecto de ellos; en inteligencia q. qualquiera partida  
q. en lo sucesivo se desare de Quintos p.ª omision o falta de segu-  
ridad, se exigira irremisiblemente a los individuos de las juntas o de sus  
nominadores, cortiendola executivamente contra sus bienes a falta de prin-  
cipales y padres, sin q. les sirva de obstaculo las esperas o moratorias q. la  
Superioridad concede, p.ª q. estas deben entenderse siempre con la calidad  
de haber afianzado o afianzar a nuevo a satisfaccion vltima junta; a cui o